629
(16 de enero de 1960)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS
OFICINA DEL SECRETARIO
SANTURCE, P.R.

REGLAMENTO DE TRANSITO PARA LAS TRAVESIAS ESTATALES PR-111
Y PR-129 EN LARES, PUERTO RICO

Artículo 1- Autoridad

El Secretario de Obras Públicas, de acuerdo con las facultades que le confiere el Inciso "O", Artículo 17 de la Ley 279, aprobada el 5 de abril de 1946, según enmendada, promulga el siguiente Reglamento:

Artículo 2- Aplicación

Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán a los vehículos de todas clases, sus conductores y pasajeros y a los peatones que utilicen las Travesías Estatales PR-111 y PR-129 en Lares.

Artículo 3- Definiciones

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

(a) Travesía Estatal PR-111, la Calle Comercio comprendida entre el Km. 35.34 y la Calle Stone; más el trozo de la Calle San José comprendido entre la Calle Stone y la Calle Hermita; más la Calle Hermita; más el trozo de la Calle Muñoz Rivera comprendido entre la Calle Hermita y la Calle San José; más el trozo de esta travesía comprendido entre la Calle San José y la Calle Stone; más el trozo de esta travesía comprendido entre la Calle Stone y el Km. 32.97. (Salida hacia Arecibo).

(b) Travesía Estatal PR-129, el trozo de esta travesía comprendido entre el Km. 38.10 y su empalme con la carretera PR-111.

Artículo 4- Dirección

En todas las travesías mencionadas, el tránsito de vehículos discurrirá en ambas direcciones, a excepción del trozo de la travesía Estatal PR-111 (Calle San José) comprendido entre la Calle Hermita y la Calle Muñoz en que discurrirá en una sola dirección, de norte a sur; y el trozo de la Travesía Estatal PR-111 (Calle Hermita) en que discurrirá en una sola dirección, de

oeste a este.

Artículo 5- Reglas de Estacionamiento

El estacionamiento en estas travesías se regirá a las reglas siguientes:

(a) PR-111

1- En el trozo de la Calle Comercio comprendido entre los Kms. 35.34 y 35.52 (Escuela Aurelio Méndez) el estacionamiento se hará de acuerdo con las señales o marcas que colocare el Secretario de Obras Públicas.

2- En el trozo de la Calle Comercio comprendido entre el Km. 35.52 (Escuela Aurelio Méndez) y la Calle Stone no se permitirá el estacionamiento en el lado norte de la travesía.

3- En el trozo de la Calle Comercio comprendido entre el Km. 36.7 (Residencia #64) y la Calle Stone no se permitirá el estacionamiento de 7:00 A. M. - 7:00 P. M. en el lado sur de la travesía.

4- En el trozo de la Calle San José comprendido entre la Calle Stone y la Calle Andrés Méndez no se permitirá el estacionamiento en ninguno de los dos lados de la travesía.

5- En el trozo de la Calle San José comprendido entre la Calle Andrés Méndez y la Calle Hermita no se permitirá el estacionamiento en el lado este de la travesía.

6- En la Calle Hermita no se permitirá el estacionamiento en el lado norte de la travesía.

7- En el trozo de la Calle Muñoz Rivera comprendido entre la Calle Hermita y la Calle San José no se permitirá el estacionamiento en el lado oeste de la travesía.

8- En el trozo de esta travesía comprendido entre la Calle San José y la Calle Stone, el estacionamiento se hará de acuerdo con las señales o marcas que colocare el Secretario de

Obras Públicas.

9- En el tramo de esta travesía comprendido entre la Calle Stamo y el Km. 32.97 (Salida hacia Arecibo), el estacionamiento se hará de acuerdo con las señales o marcas que coloque el Secretario de Obras Públicas.

(b) PR-129

1- En el tramo de esta travesía comprendido entre el Km. 36.10 y su empalme con la travesía PR-111, el estacionamiento se hará de acuerdo con las señales o marcas que coloque el Secretario de Obras Públicas.

(c) En las sitios donde se prohibe el estacionamiento se permitirá la carga y descarga de acuerdo con las señales establecidas al efecto.

Artículo 6- Penalidades

Cualquiera persona que viole cualesquiera de las disposiciones de este Reglamento será castigada de acuerdo con las penalidades establecidas por la Ley 279 de Automóviles y Tránsito, aprobada el 5 de abril de 1946, según enmendada.

Artículo 7- Derogación

Cualquier reglamentación que esté en vigor a la aprobación de este Reglamento y que en todo o en parte conflija con el mismo, queda por la presente derogada.

Artículo 8- Vigencia

Este Reglamento empezará a regir el día 24 de Enero de 1960.

Francisco Lázaro
Secretario de Obras Públicas

Aprobado el día 15 de Enero de 1960.